



RADICADO : 2020-0007
PROCESO : EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE: MEICO S.A
DEMANDADO : ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S Y PEDRO ZULUAGA
ASUNTO : SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por MEICO S.A, contra ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S Y PEDRO ZULUAGA, con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de fecha 24 de enero de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 23 de 2020.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección de auto fechado 24 de enero de 2020, toda vez que en su parte resolutive se colocó el nombre del demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA siendo lo correcto a favor de **MEICO S.A.**

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

***“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*
“

Al revisar el expediente se observa que en el auto adiado 24 de enero de 2020, por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago contra ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S Y PEDRO ZULUAGA, lo cual es un error involuntario, pues el nombre correcto es, librar orden de pago en favor de MEICO S.A., hecho por el cual se accederá a la solicitud de corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



RADICADO : 2020-0007
PROCESO : EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE: MEICO S.A
DEMANDADO : ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S Y PEDRO ZULUAGA
PROVIDENCIA : AUTO - 24/09/2020 - CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

RESUELVE:

Corrójase auto de fecha 24 de enero de 2020 por medio del cual se ordenó el pago de la suma de 36.545.700 en contra del demandado y a favor del demandante.

El cual quedará así:

“ORDENAR a Los demandados **ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S Y PEDRO ZULUAGA**, a pagar dentro del término de cinco (5) días, a favor de **MEICO S.A**, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$36.545.700) por concepto de capital constituido en el pagare No. Q01 13018 de fecha 10 de octubre de 2015 más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento 11 de octubre de 2018 hasta que se cancele la obligación, a la tasa establecida por la Superfinanciera, más costas y gastos del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2020-0007
PROCESO : EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE: MEICO S.A
DEMANDADO : ALMACEN Y SUPERMERCADO EL REMATE S.A.S Y PEDRO ZULUAGA
PROVIDENCIA : AUTO - 24/09/2020 - CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Código de verificación:

46caaab4a74898c4b7804d61af7909e755c929bed7a090a55d17fd2fae9a1d4d

Documento generado en 24/09/2020 10:13:21 a.m.